

REGLAMENTO (CEE) Nº 3886/88 DE LA COMISIÓN

de 13 de diciembre de 1988

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1368/88 por el que se determinan las condiciones de admisión en los códigos NC de determinados animales vivos de la especie bovina doméstica y de ciertas carnes de la especie bovina, procedentes de Yugoslavia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3174/88 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 11,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1368/88 de la Comisión ⁽³⁾ determinó las condiciones de admisión en los códigos NC indicados en el Anexo E del Protocolo adicional al acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Federativa Socialista de Yugoslavia por el que se establece un nuevo régimen comercial para determinados animales vivos de la especie bovina doméstica y ciertas carnes de la especie bovina ;

Considerando que el Protocolo adicional al acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Federativa Socialista de Yugoslavia por el que se establece un nuevo régimen comercial, aprobado por la Decisión 87/605/CEE del Consejo ⁽⁴⁾, contempla, en su Anexo E, en particular, los cuartos llamados compensados frescos o refrigerados de un peso igual o superior a 90 kilogramos e inferior o igual a 150 kilogramos ; que en el

momento de establecer el Reglamento (CEE) nº 1368/88, esos cuartos se incluían en los códigos NC 0201 20 11 y 0201 20 19 ; que la nomenclatura combinada será modificada a partir del 1 de enero de 1989 de tal manera que los cuartos antes citados se clasificarán en el código NC 0201 20 29 ; que, por consiguiente, es preciso sustituir, en el Reglamento antes citado, la referencia a los dos códigos NC suprimidos por la referencia al nuevo código NC 0201 20 29 ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de nomenclatura,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

En el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1368/88 los códigos NC « ex 0201 20 11 y ex 0201 20 19 » serán sustituidos por el código NC « ex 0201 20 29 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 1988.

Por la Comisión

COCKFIELD

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 298 de 31. 10. 1988, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 126 de 20. 5. 1988, p. 26.

⁽⁴⁾ DO nº L 389 de 31. 12. 1987, p. 72.